

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.883 · 2008

LEY 13.883

Boletín Oficial, 29 de octubre de 2008 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.883

ARTÍCULO 1°. Incrementar en la suma que se indica a continuación, el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Honorable Cámara de Diputados para el Ejercicio Financiero 2008, establecido en el artículo 1° de la Ley 13789, de acuerdo con el siguiente detalle:

TOTAL DE EROGACIONES $ 25.015.000.-

EROGACIONES CORRIENTES

Sección Primera:

a financiar con recursos de Rentas Generales $ 25.015.000.-

- Gastos en Personal $ 16.020.000.-
- Bienes de Consumo $ 300.000.-
- Servicios no Personales $ 4.900.000.-
- Transferencias $ 3.795.000.-

EROGACIONES DE CAPITAL

Sección Segunda:

a financiar con recursos de Rentas Generales $ 0.-

- Bienes de Uso $ 0.-

ARTÍCULO 2°. Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a distribuir presupuestariamente los importes aprobados en el artículo 1°, adecuando las cuentas a la reforma de administración financiera encarada en el ejercicio 2006, de acuerdo a los clasificadores presupuestarios.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo



VEREDICTA LEYES

Ley 13.883. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).